

AUTO No. 00696

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, Decreto 1504 de 1998, el Decreto 190 de 2004, Acuerdo Distrital 79 de 2003 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó visita de control y seguimiento ambiental, el día 20 de noviembre de 2012, al proyecto ALMEIRA, ubicado en la Carrera 92 No 154 A – 10 de esta ciudad, a cargo de la Constructora ALMEIRA S.A.S.

Que la Constructora ALMEIRA S.A.S., mediante radicado No. 2012ER143306 del 23 de noviembre de 2012, presentó informe preliminar respecto a los requerimientos y observaciones realizadas por esta Secretaría.

Que mediante radicado No. 2012EE144717 SDA, se dio respuesta al informe presentado por la Constructora.

Que el 30 de noviembre de 2012 se realizó nueva visita de control y seguimiento ambiental al proyecto ALMEIRA encontrándose que:

- Incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, dentro del área de influencia directa del proyecto, que en forma permanente está afectando la calidad de vida y el ambiente sano de los habitantes del sector, al igual que del mismo personal operativo y administrativo de la obra.
- Fue reiterativo el incumplimiento del lavado del trompo de las mezcladoras, sin tener en cuenta las medidas de manejo ambiental adecuadas, durante el desarrollo de la segunda visita se evidenció además el sobrecargue en las volquetas
- Se encontraron sumideros colapsados, no se está realizando el mantenimiento de rutina necesario para el buen funcionamiento de los mismos.
- Falta de mantenimiento de la trampa de grasas.
- Las rutas de ingreso y evacuación no están libres de materiales provenientes de la obra que producen emisiones atmosféricas.

AUTO No. 00696

- No se hace humectación adecuada en las áreas desprovistas de acabados.
- El barrido y limpieza interna, al igual que la evacuación de escombros no se realiza en húmedo.
- Los acopios de materiales no se confinan y no se cubren de manera adecuada.
- No se cuenta con un sistema apropiado de limpieza para los vehículos que salen del proyecto que garantice el buen estado del espacio público.
- Se presenta mezcla de residuos sólidos ordinarios con escombros o con material de excavación.
- Se evidencia la presencia de residuos sólidos dispersos en la zona.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan un sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida.

Que de acuerdo a las visitas técnicas realizadas al Proyecto denominado "Almeira", localizado en la carrera 92 No 154ª -10 de la Localidad de Suba, en las cuales se han evidenciado impactos negativos al ambiente, considera este Despacho pertinente iniciar proceso sancionatorio con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción.

Que de acuerdo al artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede

Página 2 de 5

AUTO No. 00696

producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios..."

Que el artículo 1, literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que la Ley 1333 de 2009 establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el

AUTO No. 00696

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Constructora ALMEIRA S.A.S., identificada con NIT 900.411.440-6, quien desarrolla el proyecto denominado “ALMEIRA” en la Carrera 92 No. 154 A – 10 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Constructora ALMEIRA S.A.S., identificada con NIT 900.411.440-6, quien desarrolla el proyecto denominado “ALMEIRA” en la Carrera 92 No. 154 A – 10 de la Localidad de Suba de esta ciudad, a través de su representante legal Sr. Daniel Alberto Castro Hoyos, identificado con C.C. 80.090.129, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Auto al señor Daniel Alberto Castro Hoyos, representante legal de la Constructora ALMEIRA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 11 A No. 94 A - 10 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El expediente SDA-08-2012-2294 estará a disposición del interesado en la Oficina de expedientes de esta Secretaría, para el ejercicio de su defensa y debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

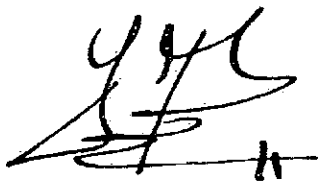
AUTO No. 00696

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-08-2012-2294

Elaboró:

Luis Orlando Forero Gamica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/02/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/12/2012

Aprobó:

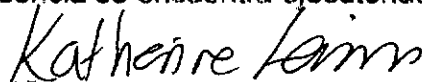
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	-----------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 SEP 2013 () del mes

_____ del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE095570 Proc #: 2483355 Fecha: 30-07-2013
Tercero: CONSTRUCTORA ALMEIRA SAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc: Oficio de Salida

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución: Desconocido, Dirección Errada, No Reclamado, Retusado, No Reside

OTROS: Apartado Clausurado, Cerrado, No Existe Número, Fallado, No Contactado, Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1: 21 AGO 2013

Intento de entrega No. 2: []

Nombre legible del distribuidor: Julio Garzón

C.C.: C C 19 NR 1 551

Sector: []

Centro de Distribución: []

Observaciones: []

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

ENVIO: Bogotá D.C.
RN051692535CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: Señor(a):
CONSTRUCTORA ALMEIRA
Dirección: CONSTRUCTORA ALMEIRA SAS
CARRERA 11A N° 94A-10
Ciudad: ARRERA 11 A No 94 A- 10
BOGOTÁ D.C. 315415
Departamento: ciudad
BOGOTÁ D.C.

Fecha de admisión: 16/08/2013 14:16:51
Objeto: Ref. Notificación Auto No. 00696 de 2013

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Cordial Saludo Señor(a):
Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal el 09-05-2013 Persona Juridica CONSTRUCTORA ALMEIRA con cedula de ciudadanía o Nit No. 900411440-6 y domicilio No 94 A- 10.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

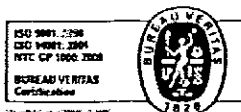
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura
Expediente: SDA-08-2012-2294

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE AMBIENTE
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO: RN060160217
CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
DANIEL ALBERTO CASTRO Bogotá DC
Dirección:
Carrera 11 A N° 94 A - 10

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
04/09/2013 12:21:37

472 DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

EL ALBERTO CASTRO HOYOS
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
STRUCTORA ALMEIRA S.A.S
Dirección: Carrera 11 A N° 94 A - 10
Teléfono: 6808688



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: 2:22
Radicación #: 2013EE112906 Proc #: 2637917
Tercero: 900411440-6CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc: Oficio F-9385

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución
Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechusado
No Reside

OTROS
Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Faltado
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 6 SEP 2013
Hora: 10:00
Nombre legible del distribuidor: Julio Garzón
C.C.: 19.081.551
Sector: Centro de Distribución

Intento de entrega No. 2

Fecha: [] [] []
Hora: []
Nombre legible del distribuidor: []
C.C.: []
Sector: Centro de Distribución

Observaciones: []

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 00696 del 09 de Mayo de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2294

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-2294, se ha proferido el "AUTO No. 00696, Dada en Bogotá, D.C, a los 09 días de Mayo del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:


ANEXO AUTO

Para notificar al señor Daniel Alberto Castro Hoyos, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la CONSTRUCTORA ALMEIRA S.A.S.

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

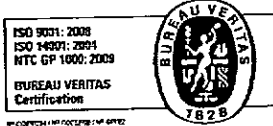
Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____


KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA